



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

EXPEDIENTE

de

ARRENDAMIENTO: CASA DE LOS BAÑOS, PRADO Y ARTIGAS

1851 - 1854

MARCIAL SAURA

Sig. 881/18

Iniciado el de de 20.....

Terminado el de de 20.....





10
Oyediendo para el arriendo en publico subasta de la casa de Baños de la villa de Benarque.

Oyendo en la referida villa el dia primero de Enero del año mil ochocientos cincuenta y uno, previos los vander y fijacion de cartales en los parajes publicos acostumbrados, se reunieron los señores D. Jofe Mora alcalde, D. Antonio Jena, teniente alcalde, D. Ignacio Alcon, D. Sebastian Albar y D. Felipe Laulla regidores y D. Joaquin Rivera regidor sindico, ayuntamiento pleno de esta villa, en la sala consistorial de la misma, para proceder como se procedio al arriendo en publico subasta de la Casa de Baños de esta villa, bajo los pactos y condiciones siguientes y comprenden el prodo y artigal.

- 1.^o - El pacto que el arriendo sea por termino de cuatro años, que don principio en el presente y finara el dia treinta y uno de Diciembre del año mil ochocientos cincuenta y cuatro.
- 2.^o - El pago de dicho arriendo anual, deba ser en dos plazos iguales, el primero en quince de Setiembre, y el segundo para todos ramos.
- 3.^o - Que el Bañero deba tener dispuestas y completas cuatro camas para las gentes, dos de ellas decentes, y las otras dos medianas, con el correspondiente servicio de mesa y cocina, y si fuesen necesaria mas camas, deba el referido Bañero proporcionarlal, pudiendo exigir por cada una de las decentes a quien las usd, dos reales vellon diarios, y uno tambien diario por las medianas.
- 4.^o - Tambien podra exigir el Bañero dos reales vellon diarios a los vecinos por cada habitacion de arriba, y seis cuartos por el consumo de lena de buena calidad y seca, tanto hauiendo la lumbre en otras habitaciones, como subintendio de la cocina general de la casa, cuya lena sera obligacion del Bañero.

10. d. proporcionarla; y los no vecinos pagaran dos reales y medio por la habitacion, y un real de vellon por el consumo de lena, teniendo esta consideracion a los vecinos por los vecinales que hacen en favor de la Casa.

5.^o... Si mismo podra exigir a los vecinos por cada habitacion de abajo, un real de vellon diario, y ocho maravedis por el consumo de lena; y a los no vecinos un real y medio por habitacion, y medio real por la lena tambien diario.

6.^o... En pacto que en las habitaciones de arriba no puedan estar reunidas mas de una familia, a excepcion de los vecinos de la villa y Bañeros que podran ser dos, siendo ambas de la poblacion; pero en este caso los dos pagaran doce cuartos por lena; en las habitaciones de abajo se establecen las mismas ventajas para los vecinos que en las de arriba, y en este caso pagaran cuatro cuartos por lena entre las dos familias.

7.^o... En el caso de subir cualquier Bañista en ocasion de no haber habitacion alguna vacante, podra ser admitido en cualquier de ellas, a voluntad del que la tenga, hasta que venga alguno, sin pagar mas que la lena correspondiente a la en que sea admitido.

8.^o... Que los pobres de solemnidad sean admitidos en una de las habitaciones de abajo menos decentes al alivio de sus dolencias, gratis de habitacion y lena, debiendo bastarse al Bañero para su admision obligatoria, la presentacion de papelota, firmada por el Alcalde y secretario del Ayuntamiento.

9.^o... Sera obligacion del Bañero y Bañera, dispensar el mayor agrado y afabilidad a los Bañistas; sin que sea util a los menesterosos y prodigales sus cuidados con exceso, bajo el supuesto que se oian las quejas por el Ayuntamiento y se les obligara a cumplir con tan sagrado deber.

10. ... No habra distincion en ocupar las habitaciones, pues el Bañero las entregara al primero que llegare y elija, de



siendo el precisamente Banista, sin que sea mandado alguno, escrito ni persona alguna en su nombre, de lo cual sea responsable el Banero.

11. - La hora para tomar las aguas queda a elección de los Banistas por el orden que bayan entrando en la Casa, sin que esta pueda alterarse por ningún respeto, a no ser que voluntariamente la cambien los mismos, no pudiendo ocupar persona alguna el local o cuartito del baño mas de una hora, a no ser que los facultativos por escrito le desiquen mas; debiendo entregar el Banero a cada Banista una tarjeta que designara la hora y baño que le correspondiera o tome, de la cual usara cada uno a su arbitrio, sin briendo de regla el reloj de la casa, cuya direccion sera obligatoria al Banero o arrendatario.

12. - En cargo de este abastecer de agua a los que se usaban de la cocina de abajo y tener constantemente en la Casa, pan, arroz, garbanos, chocolate, aguardiente, aceite, vino, sal y vinagre, todo de buena calidad, solo para los banistas, con el sobreprecio del de la Villa, de ocho maravedis por libra de pan y aguardiente, cuatro más en libra de arroz y garbanos, y jaro de vino y vinagre; veinte y cuatro más en libra de chocolate, doce más en libra de aceite, y la sal al precio que baya. Ademas sera obligacion del arrendatario tener dicho numero de reses vivas, y matadas para el consumo de los banistas, obligandose estos a tomarse toda la vez, a fin de que dicho arrendatario no se pueda hacer a perder y evitarle el perjuicio consiguientes, teniendo dicho dichas reses a paces en el monte, sin que el Banero este obligado a pagar estipendio alguno, no pudiendo acceder de treinta caberas, y con el sobreprecio de cuatro más por carnicero.

13. - Sera obligacion del Banero servir de baguila a todos los Banistas, pagandole un cuarto diario por persona, y ademas



- las piezas que le acompañan a precios proporcionados.
14. -- Que los que urban á baños el día del Sr. Juan de los Baños pagará el Bañero medio real de vellón por persona.
15. -- Se examinará el inventario últimamente formado de todos los muebles y enseres pertenecientes á la Casa que están á cargo del Bañero, número y estado en que fueron entregados, haciéndole los cargos en su caso, y que acinte gracia si resultaren faltas.
- + 16. -- Será cargo del arrendatario tener dos lamparas encendidas desde el anochecer hasta las diez de la noche, una en la esquina de la escalera del corredor de abajo y otra en la esquina del corredor de arriba.
- + 17. -- Igualmente será cargo del mismo arrendatario limpiar las chimeneas de toda la casa á fines de Julio y siempre que lo necesitaren á fin de evitar un incendio.
18. -- El arrendatario tendrá obligación de vigilar que no se a no se el mismo, exclusivamente para el consumo de la casa de baños, corte que alguno en el monte de dicha casa, dando parte inmediatamente al Ayuntamiento en caso que alguno lo verificare, para imponerle la multa correspondiente con arreglo á ordenanza; y igualmente la tendrá de atender á la conservación de todo lo perteneciente á dicha casa de baños, y de dar parte al Ayuntamiento cuando alguna, ó conocea queda ruinada alguna cosa en perjuicio de ella.
- + 19. -- El arrendatario tendrá obligación de barrer y tener con el mayor aseo toda la casa, quitar la nieve de las fachas, inmediatamente que ocurren las ventiscas, y el agua de dentro de la Casa cuando se concluya la temporada de tomar los baños.
- + 20. -- El Ayuntamiento tendrá la obligación de entregar al arrendatario las ventanas con los cristales correspondientes al principio de la temporada de baños, y durante esta y al finarse, lo usará del arrendatario en entregarlas al Ayuntamiento en igual estado, cuando exigiere de quien los rompió ó de quien ocupó las



respectivas habitaciones, dos reales vellon por cada cristal pequeño, y tres por grande, que es lo que cuestan de reparos.

21-... El arrendatario se obliga a cumplir todas y cada una de las obligaciones impuestas al mismo, y caso de infringir alguna de ellas, se le recargará el arriendo desde diez a cien r. vellon segun su gravedad a juicio o conocimiento del Ayuntamiento.

22-... El Ayuntamiento se reserva admitir la cuarta pija en el termino de veinte dias, contados desde el en que se levigie el arriendo, en cuyo caso se aburrá nueva licitacion, y se rematará en beneficio del postor mas barato definitivamente.

23-... El arrendatario deberá ser a satisfaccion del Ayuntamiento.

+ 24-... Y finalmente sera cargo y obligacion del arrendatario, pagar de contado al infrascripto secretario y corredor, los derechos correspondientes a ambos; con cuyos pactos y condiciones que se leyeron en alta voz por mi el secretario de que quedaron enterados los concurrentes, se sacó al publico subasto para su arriendo la referida casa de baños prado y artigas por termino de cuatro años, que son 1851, 52, 53 y finara en treinta y uno de Diciembre de 1854; y habiendose pregonado por el corredor publico Benito Mora, apercibidos el remate despues de varias posturas por Marcial Saurá de esta villa, se tuvo la de cuarenta y siete duros anuales, y no habiendose mejorado licitados algunos, se trauró a su favor en la expresada cantidad, el cual dió y presento por fianza y principal pagador a Francisco Laulla de esta vecindad, los cuales juntos

y cada uno por si solo, se obligaron á su cumplimiento
con sus personas y toda sus bienes muebles y sitios, habidos
y pod haber y con las clausulas mas privilegiadas
de la naturaleza de este contrato, que firmaron
ambos, y los señores de Ayuntamiento, con mi go
el secretario de que certifico.

Jose Mora

Yonacio Arcon

Felipe Laulla

Ante Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Joaquin Rivero

Francisco Laulla

Marcial Laulla

José Guzmán

